



MEDIDAS ESPACIOS INTERIORES HOSTELERÍA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

No se podrá superar el 40 % del aforo.

-SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA.

No se podrán anexar mesas a la barra. Entendiéndose este supuesto como consumo en barra.

LÍMITE MÁXIMO DE 6 PERSONAS POR MESA o agrupaciones de mesa desde las 00.00 horas del 21 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 6 de enero de 2021.

EL HORARIO DE CIERRE será como máximo a la 00.00 horas, en establecimientos de hostelería y restauración **INCLUIDAS** las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020, y del 31 de diciembre al 1 de enero de 2021.

CIERRE DÍA 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, de 18 horas a 20 horas.

Sin perjuicio de la observancia de las medidas de aforo y prevención exigibles, se reitera la obligación de adoptar, como mínimo, las medidas de ventilación previstas en las letras d) y e) del número 2 del ordinal primero del capítulo segundo del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:

- 1) Deben realizarse tareas de **ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco o diez minutos mínimo) para permitir la renovación de aire** en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con la mayor frecuencia posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.
- 2) Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante **Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.**

#Por tu Salud, y la de todos



MEDIDAS TERRAZAS

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

No se podrá superar el 50 % del aforo.

Cabe indicar, que se permite la ampliación de la superficie al aire libre destinada a este uso, con el permiso del Ayuntamiento y respetando, en todo caso, una proporción del **cincuenta** por ciento entre mesas y superficie disponible. Además, esta ampliación deberá mantener el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA.

-Para poder alcanzar el aforo de mesas establecido **en los espacios exteriores considerados como terrazas** se debe garantizar que cada persona cuente con una superficie aproximada de **dos metros y medio cuadrados**. Si no se puede garantizar dicha superficie no se podrá instalar el aforo de mesas establecido.

-Consumo **sentado en mesa o en agrupaciones de mesas**, asegurándose que se mantiene la **debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas. El límite **máximo de personas por mesa o agrupación de mesas será de SEIS**, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.

Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en la terraza, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

#Por tu Salud, y la de todos



MEDIDAS GENERALES

Incumplimiento: 600 €

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

1. -Limpieza y desinfección del espacio, al menos, una vez al día, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
2. -Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
3. -Priorización de la utilización de mantelerías de un solo uso.
4. -Promoción del uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares a fin de evitar el empleo de cartas de uso común.
5. -Cumplimiento en la medida de lo posible por parte del personal trabajador que realice el servicio, de la **distancia de seguridad con el cliente** y aplicación de los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
6. -Uso obligatorio de mascarilla por todo el personal.
7. -Presencia de prensa escrita diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lugar de lectura sea en un espacio específico, previa higiene de manos antes y después de cada uso por los clientes y desecho de todos los ejemplares al final de la jornada o cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos.
8. -No encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.

#Por tu Salud, y la de todos

-Almacenamiento de los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, en recintos cerrados. Si esto no fuera posible, almacenamiento lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

-Priorización del uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

-Priorización del pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, evitando el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.

-Cuando exista un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

-Se establece el cierre de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, los locales y establecimientos previstos en el referido epígrafe E que dispusieren de terraza, podrán abrir para desarrollar su actividad exclusivamente en la terraza.

-Cuando existan zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

-Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.



<u>INFRACCIÓN</u>	<u>CARÁCTER</u>	<u>PRECEPTO VULNERADO</u>	<u>SANCIÓN</u>
PERSONAS FÍSICAS			
Incumplimiento del deber de cautela y protección	Leve	4.1. ^a Disp. Adic. Tercera Ley 7/2011	150€
Consumir bebidas en lugares no autorizados	Leve	Prevención de consumo de bebidas infancia	60 a 600€
Uso inadecuado o falta de uso de mascarillas individual	Leve/Grave	Ap. 5 Disp. Adic. Tercera Ley 7/2011	100€
Participación en fiestas	Leve	4.1.d Disp. Adic. Tercera Ley 7/2011	Hasta 3.000€
Participar en reuniones de más de 6 personas	Muy grave	60 .c Ley7/2011 Salud Pública de Extremadura.	60.001 a 600.000€
RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS			
Permitir el consumo en lugares no autorizados	Grave	57.w Ley 7/2019	1.000 a 30.000€ y cierre del local
Permitir el acceso de menores	grave	Prevención de consumo de bebidas infancia	601 a 30.000€
Uso indebido de mascarillas generalizado en el local	Muy grave	56.g Ley 7/2019	30.000 a 600.000€ y cierre del local
Permisividad por parte de los			
Organizar fiestas no autorizadas por normas de salud pública	Grave	4.1.c Disp. Adic. Tercera Ley 7/2011	3.001 a 60.000€
Organizar fiestas no autorizadas en locales sin licencia	Muy Grave	56 ap. a Ley 7/2019	30.001 a 600.000€ y cierre del local
Organizar y publicitar fiestas no autorizadas por normas de salud pública	Muy grave	56 ap. a Ley 7/2019	30.001 a 600.000€ y cierre del local en su grado máximo
Organizar reuniones de más de 6 personas*	Muy Grave	60 .c Ley7/2011 Salud Pública de Extremadura.	60.001 a 600.000€
Vulnerar horarios menos 30 minutos	Grave	57. m Ley 7/2019	1.001 a 30.000€
Vulnerar horarios más 30 minutos	Leve	58.c Ley 7/2019	300 a 1.000€
Deficiencias de cartelería	Leve	58.d Ley 7/2019	300 a 1.000 €
Incumplimiento Límites de aforo (En más de 15%)	Grave	4.2.i Disp. Adic. Tercera Ley 7/2011	3.001 a 60.000€
Incumplimiento Límites de aforo menos de un 15%	Leve	4.2.h Disp. Adic. Tercera Ley 7/2011	1.500€
Arrendamiento o cesión de establecimientos públicos que no reúnan medidas de seguridad	Grave	57.g Ley 7/2019	3.001 a 60.000€



SANCIONES LEVES HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (DA 3ª LEY 7/2011)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

USO O USO INADECUADO DE LA MASCARILLA. 100 EUROS

La **PARTICIPACIÓN EN REUNIONES, FIESTAS, EVENTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTO DE SIMILAR NATURALEZA, EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria. **300 EUROS**

El incumplimiento de **LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE ADOPTADAS** para cualquier tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia. **600 EUROS**

El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la **OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN** a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria. **300 EUROS**

INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE AFORO O DEL NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS PERMITIDO
-HASTA UN 15% POR ENCIMA DEL LÍMITE O MÁXIMO ESTABLECIDO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS: **1.500 EUROS (LEVE)**

-MÁS DE UN 15%: **3.001€-60.000 € (GRAVE)**

#Por tu Salud, y la de todos

-El incumplimiento de las MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO O DE CIRCULACIÓN DEL PÚBLICO establecido por las autoridades sanitarias. **1.000 €**

-La PERMISIVIDAD POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, TITULARES O GESTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y OCIO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS por parte de los usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia. **1.500 € (Legislación Salud Pública- Sanción Leve) .**

También se podría sancionar por la LEPARE como falta MUY GRAVE art. 56 g.(30.000 €- 600.000€).

56.g) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANITARIAS, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes

-El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria. **1.000 €**